

RESOLUCIÓN No. 01666

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2015ER42920 del 13 de marzo de 2015, el señor ELIBARDO ANGULO TRASLAVIÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.466.271, en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad TRIANGULO 2 AS FORERO SAS., identificada con Nit. 900441668-6, presentó solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 147 No. 7 G-40, barrio Cedro Golf, localidad de Usaquén del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo.

Que mediante Auto No. 01267 del 21 de mayo de 2015, esta Autoridad Ambiental dispuso, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la sociedad TRIANGULO 2 AS FORERO SAS, con Nit. 900441668-6, representada legalmente por su Gerente el señor ELIBARDO ANGULO TRASLAVIÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.271, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 147 No. 7G-40, barrio Cedro Golf, localidad de Usaquén del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo.

Que así mismo, se requirió al solicitante a fin de que allegara al expediente los siguientes documentos:

Allegar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 01666

la intervención de los árboles ubicados en espacio público, en caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales presentada.

Que el referido Acto Administrativo, fue notificado personalmente el día 28 de mayo de 2015, a la sociedad solicitante TRIANGULO 2 AS FORERO SAS, con Nit. 900441668-6, a través de su autorizado el señor JOAQUIN GUILLERMO CAMACHO MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.250.527, según documentos que reposan en el expediente, con constancia de ejecutoria del día 29 de mayo de 2015.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 22 de julio de 2015 del Auto No. 01267 del 21 de mayo de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones

RESOLUCIÓN No. 01666

contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

“(…)

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”*.

RESOLUCIÓN No. 01666

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, surtido el trámite de notificación del Auto No. 01267 de fecha 21 de mayo de 2015, el cual fue notificado y comunicado el día 28 de mayo de 2015 y establecida la fecha de ejecutoria del mismo, la cual data del 29 de mayo de la misma anualidad, esta autoridad ambiental procede a verificar si la totalidad de los documentos requeridos en el artículo segundo de la citada providencia, fueron allegados o no, por la sociedad TRIANGULO 2 AS FORERO SAS, con Nit. 900441668-6, representada legalmente por su Gerente el señor ELIBARDO ANGULO TRASLAVIÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.271, o por quien haga sus veces, para que allegara al expediente los documentos indicados en parágrafos que anteceden.

Que, así las cosas, esta autoridad ambiental encuentra que los documentos requeridos no fueron allegados por el solicitante, teniendo en cuenta que el límite para cumplir con lo encomendado era el **día 29 de junio de 2015** (Constancia de ejecutoria 29 de mayo de 2015), fecha en la cual se vencía el término previsto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 01666

Que mediante radicado No. 2015ER37214 del 28 de julio de 2015, de forma extemporánea el señor LIBARDO ANGULO TRASLAVIÑA, actuado en calidad de Representante Legal de la sociedad TRIANGULO 2 AS FORERO SAS, solicitó prórroga del termino establecido en el parágrafo 2 del artículo segundo del Auto No. 01267 del 21 de mayo de 2015, debido a que se encuentran adelantando el trámite de solicitud de la Licencia de Construcción del predio ubicado en la Avenida Calle 147 No. 7 G-40, Barrio Cedritos del Distrito Capital, documento requerido para dar continuidad al presente tramite ambiental.

Que con radicado No. 2015ER186327 del 28 de septiembre de 2015, presentó copia de la Licencia de Construcción No. LC – 3-0500 del 10 de agosto de 2015, correspondiente al predio ubicado en la Calle 147 No. 7G 40 de la ciudad de Bogotá.

Que mediante oficio con radicado No. 2015EE195454, de fecha 08 de octubre de 2015, esta Subdirección, respondió la solicitud presentada por el solicitante mediante No. 2015ER37214 del 28 de julio de 2015, haciéndole saber que debía allegar la documentación requerida, esto es, **Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención de los árboles ubicados en espacio público**, en el término de (...**“diez (10) días** contados a partir del recibimiento de la presente comunicación”. So pena de decretarse el Desistimiento Tácito de la solicitud de intervención de arbolado urbano, ubicado es espacio público de la Calle 147 No. 7G 40 de la ciudad de Bogotá, tal como quedó establecido en el parágrafo 2 del Auto No. 01267 del 21 de mayo de 2015”). Sin que el solicitante a la fecha se haya pronunciara al respecto.

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención de arbolado urbano ubicados en espacio público, en la Calle 147 No. 7 G-40, barrio Cedro Golf, localidad de Usaquén del Distrito Capital, en concordancia con lo dispuesto en el artículo segundo, del Auto No. 01267 de fecha 21 de mayo de 2015 de Inicio de la presente Actuación Administrativa, y además se ordenará el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

Que por lo anterior esta Subdirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-1946**, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del cumplimiento de las obligaciones que persistan a cargo del solicitante.

En mérito de lo expuesto,

RESULEVE

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 01666

ARTICULO PRIMERO. - Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud realizada mediante radicado N° 2015ER42920 de fecha 13 de marzo de 2015 por la sociedad TRIANGULO 2 AS FORERO SAS, identificada con Nit. 900441668-6, representada legalmente por su Gerente el señor ELIBARDO ANGULO TRASLAVIÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.271, para intervención de arbolado urbano ubicados en espacio público, en la Calle 147 No. 7 G-40, barrio Cedro Golf, localidad de Usaquén del Distrito Capital, contenida en el expediente **SDA-03-2015-1946**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2015-1946**, a nombre de la sociedad TRIANGULO 2 AS FORERO SAS, identificada con Nit. 900441668-6, representada legalmente por su Gerente el señor ELIBARDO ANGULO TRASLAVIÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.271, o por quien haga sus veces, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2015-1946**, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTICULO TERCERO. De persistir la necesidad intervención de arbolado urbano ubicados en espacio público, en la Calle 147 No. 7 G-40, barrio Cedro Golf, localidad de Usaquén del Distrito Capital, el solicitante a través de su apoderado judicial o Representante Legal deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad TRIANGULO 2 AS FORERO SAS, identificada con Nit. 900441668-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 44B No. 22 – 91 de la ciudad de Bogotá, La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de

RESOLUCIÓN No. 01666


conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de noviembre del 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2015-1946

Elaboró:

FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANOC.C:	7318381	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160304 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/10/2016
------------------------------------	---------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO C.C:	79854379	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160609 DE 2016	FECHA EJECUCION:	26/10/2016
----------------------------------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/11/2016
---------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------